

*Acuerdo de 7 de setiembre de 1852 mandando se haga una liquidacion del Señor don Cármen Colomer sobre capellanías.*

El Gobierno—Habiendo manifestado el Señor don José del Cármen Colomer por la escritura que encabeza este expediente ser cesionario de los capellanes don Santos Molina, don Braulio Cáseres, don Salvador Arguello y don Pablo Colomer; y solicitado en su virtud la redencion del capital que el Estado les adeuda en razon de los dos nueves, diez y doce por ciento consolidados á consecuencia de disposiciones legislativas, y que tomando el mismo Estado como actual inquilino la tercera parte que le concede la lei de dos de abril del año pasado se le mandan pagar las dos restantes, compensando esta suma con las que él adeuda por los mismos dos nueves, diez y dozes por ciento sobre los dos principales de capellanías que carga su hacienda de ganado mayor nombrada Santa Cruz del Potrero, el uno vacante de mil novecientos pesos (1900 \$.) y el otro de cuatrocientos pesos (\$ 400 ) que pertenecen al curato de Granada—Vistas las liquidaciones practicadas por la Tesorería general, de las que se deduce que el Estado adeuda á los capellanes referidos de principal consolidados mil trescientos sesenta y un pesos seis y medio reales (1361 \$ 6 y medio r. <sup>o</sup> ) y trescientos veintiocho pesos cuatro y un cuartillo reales (328 \$ 4 y un cuartillo r. <sup>o</sup> ) de réditos, cuyas dos partidas montan á la de mil seiscientos noventa pesos dos y tres cuartillos r. <sup>o</sup> (1690 \$ 2 y 3 cuartillos) y que el mismo Señor Colomer adeuda de principal setecientos noventa y un pesos tres y un cuartillo reales (791 \$ 3 y un cuartillo r. <sup>o</sup> ) y doscientos veintitres pesos un cuartillo reales (223 \$ un cuartillo r. <sup>o</sup> ) de réditos que ha-

cen la suma de mil veinticuatro pesos tres y medio reales (1024 \$ 3 y medio r. <sup>o</sup>)—Oído el Fiscal de hacienda, y considerando: que de los réditos que adeuda el Estado hasta el último de diciembre de 1850 deben pagarse doscientos veintitres pesos siete y un cuartillo r. <sup>o</sup> (223 \$ 7 y un cuartillo r. <sup>o</sup>) en vales de 3. <sup>o</sup> en conformidad de lo que dispone la lei de 23 de junio del año pasado; y con presencia de lo establecido en el artículo 4. <sup>o</sup> de la de 2 de abril ántes citada

#### ACUERDA:

1. <sup>o</sup> El Señor Ministro de hacienda con presencia de las liquidaciones practicadas por la Tesorería general en 25 del mes anteproximo liquidará lo que por las dos terceras partes corresponde al cesionario don José del Cármen Colomer.

2. <sup>o</sup> Dichos dos tercios del principal consolidado se amortizará con lo que el expresado Señor Colomer como inquilino adeuda al Estado por los dos principales de dos mil trescientos pesos (2300 \$.) otorgándose por aquel la escritura correspondiente de cancelación.

3. <sup>o</sup> En dicha amortización no se incluirán los doscientos veintitres pesos siete y un cuartillo reales (223 \$ 7 y un cuartillo rs.) de réditos caídos hasta 1850 que deben pagarse en vales de 3. <sup>o</sup>

4. <sup>o</sup> El saldo que resulte á favor del Estado lo enterará el Señor Colomer en dinero efectivo, y las cantidades que segun dichas liquidaciones se adeudan se cobrarán en los términos prevenidos en acuerdo gubernativo de 18 de

agosto, y al efecto remitirá el Ministro de hacienda copia autorizada de la liquidación respectiva al Subdelegado Intendente de este Departamento.

5. <sup>o</sup> Comuníquese á quienes corresponda y archívese el expediente—Managua, setiembre 7 de 1852—Pineda.